PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO CON FUERZA DE LEY N°4/20018 QUE FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY Nº1, DE MINERIA, DE 1982, LEY GENERAL DE SERVICIOS ELECTRICOS, EN MATERIA DE ENERGIA ELECTRICA, EN MATERIAS QUE INDICA.

IDEA MATRIZ.

La idea matriz de este proyecto tiene por objetivo modificar el DFL N°4, 20.018, estableciendo parámetros de garantías legales hacia los consumidores de concesionarias del servicio eléctrico en Chile, con medidas justas de reparación e indemnización a raíz de la ausencia de éste, además de compensar por negligencia respecto de la calidad y disposición del servicio, con el fin de mejorar la prestación hacia la ciudadanía.

Por otro lado, establecer plazos de indemnización y las correspondientes multas en presencia de incumplimiento de lo exigido, teniendo en cuenta en todo momento la regulación y fiscalización constante a estas empresas. Finalmente, hemos visto prioritario contar con evaluaciones obligatorias en la gestión de las empresas distribuidoras, a través de una comisión dirigida por la Superintendencia de Electricidad y Combustible (SEC) y la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, emanándose un informe técnico anual que será publicado a la comunidad donde se encuentre operando, considerando que estamos frente a un servicio de primera necesidad.

Es por lo anterior que las Diputadas y Diputados firmantes, vienen en proponer el siguiente Proyecto de Ley

OFICINA
CHILE
15-01-2025
12:42
VIRTUAL

FUNDAMENTOS

En Chile la energía eléctrica se considera uno de los servicios indispensables para el desarrollo humano, no solo porque así lo percibe la población, sino que lo especifica ONU-HÁBITAT,[1] como uno de los siete elementos de la vivienda adecuada, a través del apartado Disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura. A raíz de esto, según un informe realizado por el Ministerio de Energía en el año 2019, se registró una estimación de 99,6% de población urbana y un 96,5% de población rural con un servicio del suministro eléctrico constante, realzando su importancia en la cotidianidad de las personas.

El DFL N°4 20.018,[2] establece y regula la generación, transmisión, distribución y comercialización de la energía eléctrica, dictando las bases para su operación y regulación. Dicha normativa tiene por objetivo organizar la prestación del servicio en todo el país, asegurando la disponibilidad, calidad y eficiencia a los consumidores.

Sin embargo, durante los últimos años, las concesionarias no han dado un servicio satisfactorio o más bien respuesta satisfactoria respecto a situaciones que han interrumpido el servicio eléctrico, ya sea por causas externas (condiciones climáticas adversas, fallas en infraestructuras de transmisión eléctrica e interrupciones programadas), o por causas internas (sobrecarga del sistema y problemas de instalación) que han derivado en una escasez de respaldos y garantías legales a la población generando un gran perjuicio, a pesar de tener un contrato vigente con dichas entidades.[3]

En relación con la problemática expuesta, es decir, la falta de respuesta oportuna frente a diversas causas que han ocasionado interrupciones del servicio de energía eléctrica por parte de las concesionarias es menester señalar que, el impacto o las consecuencias en la población es diverso, ya que trae consigo efectos vinculados a

[1] https://onu-habitat.org/index.php/ods-7-el-objetivo-del-mes

[2] https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=258171

[3] https://cooperativa.cl/noticias/pais/tiempo/protestas-en-diversas-regiones-del-pais-por-extenso-corte-de-luz/2024-08-08/073538.html

OFICINA CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 15-01-2025 12:42 VIRTUAL

miles de hogares junto con el uso de electrodomésticos, tales como, calefacción, telecomunicaciones, entre otros. Así como también efectos económicos en diversos sectores de la economía nacional, particularmente los servicios y actividades productivas, la desigualdad en la reposición y acceso a la energía eléctrica en sectores marginales, específicamente en zonas rurales.

Por otro lado, también tenemos consecuencias importantes a raíz de estas interrupciones de energía eléctrica, que es en el uso de generadores a base de hidrocarburos, los costos de reparación y compensación económica a los usuarios de los sectores urbanos/rurales es bastante alto, quienes pierden sus productos especialmente alimentos que necesitan de cadena de frío. Por otro lado, las fallas de sistemas de seguridad ciudadana que derivan en aumentos de actos vandálicos y actividades ilícitas generando inseguridad en la población.

Durante los últimos años se han registrado diversos casos de interrupción de energía eléctrica, siendo éstos provocados por causas internas y/o externas, las cuales han ocasionado diversos perjuicios, tales como económicos, pérdidas materiales de locatarios, fuentes de trabajo, perjuicio a personas electrodependientes, así como también inseguridad en los usuarios. Situaciones que no son acatadas en su mayoría por las empresas distribuidoras, derivando en una falta de respuestas hacia la población. Esto se refleja en el índice SAIDI[4], sus siglas en inglés (System Average Interruption Duration Index) es una métrica que mide la duración promedio de las interrupciones de energía eléctrica que experimenta un cliente en un período de tiempo determinado. Se expresa en minutos u horas de interrupción. Solo en el año 2021, se registró un total de 12,69 horas de interrupciones anuales a nivel nacional. De este total, cerca del 50% se debe a causas internas, un 37% a causas de fuerza mayor y un 13% a causa externas, demostrando que la mitad de las causas de los cortes de luz se deben a fallas en las instalaciones de las empresas.

A partir de lo anterior, cabe preguntarse ¿Qué sucede si las personas no denuncian un corte de energía eléctrica? ¿Las empresas distribuidoras de energía eléctrica compensan adecuadamente las pérdidas materiales de los usuarios? ¿La boleta de la

OFICINA VIRTUAL
15-01-2025 12:42

[4] https://energia.gob.cl/noticias/libertador-general-bernardo-ohiggins/autoridades-de-energia-destacan-mejoras-en-indicador-saidi-en-la-region-de-ohiggins.

luz refleja un descuento frente a la cantidad de veces que ocurren estas interrupciones? ¿Estas empresas comunican efectivamente a la ciudadanía las razones de la interrupción del suministro?

Si bien, interviene la Superintendencia de Electricidad y Combustible (SEC) junto con el Servicio Nacional del Consumidor (SERNAC), actuando ambos como mediadores entre las empresas y los consumidores, además de sancionar y establecer indemnizaciones, en caso de ser necesario a través de la Ley N°19.496 de Protección al consumidor, sin embargo, creemos que no es suficiente y hay vacíos legales que requieren ser adecuados de acuerdo a las actuales situaciones de la ciudadanía, por ejemplo las personas electrodependientes deben tener una solución rápida de parte de las empresas concesionarias o deberían tener un generador.

OFICINA
CHILE
15-01-2025
12:42
VIRTUAL

PROYECTO DE LEY

"Artículo primero. - Introdúcese las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N°4/20.018, promulgado en el año 2006 y publicado en el año 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N°1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, en adelante "Ley General de Servicios Eléctricos"

1°. -Agréguese los siguientes artículos nuevos en el título VIII Disposiciones Varias:

Artículo 225 bis. - Se entenderá como causas de interrupción del servicio de energía eléctrica, las siguientes:

a) Causas internas: Son aquellas emanadas de la responsabilidad de las empresas distribuidoras del servicio eléctrico.

b) Causa externas: Son aquellas emanadas de Interrupciones no autorizadas en los sistemas de transmisión y/o generación de energía eléctrica, así como también aquellas emanadas debido a Catástrofe, Calamidad o Desastres naturales.

Artículo 225 ter.- Las empresas concesionarias de distribución de energía eléctrica se responsabilizarán en consecuencia de los siguientes parámetros, en relación a la suspensión o interrupción temporal del servicio eléctrico, según indicadores oficiales del SAIDI y el SAIFI:

a) En situaciones de causas internas. Se responsabilizarán las empresas concesionarias desde el momento de la interrupción, ya sea en zona urbana o rural.
b) En situaciones de causas externas. Se responsabilizarán las empresas concesionarias desde el momento de la interrupción, ya sea en zona urbana o rural.
En zona urbana: A contar de la interrupción de 2 horas de cese continuo y luego de 4 horas de cese discontinuo por causas externas.

En zona rural: Luego de 3 horas de cese continuo y luego de 5 horas de cese discontinuo por causalidad externa.

OFICINA
CHILE
15-01-2025
12:42
VIRTUAL

Artículo 225 quáter.- Las empresas concesionarias deberán establecer en la emisión de la boleta final un descuento, el cual se contará en base a la cantidad de cortes en el suministro eléctrico y su respectiva duración.

Artículo 225 quinquíes.- Se deberá mencionar en el contenido de la boleta o factura emitida por las concesionarias de distribución eléctrica, el porcentaje de repartición correspondiente a los distintos actores involucrados en la generación, distribución y mantención del servicio eléctrico.

Artículo 225 Sixtíes: Las empresas concesionarias de distribución de energía eléctrica, deberán mantener vigente un listado de personas electrodependientes, así como un protocolo en caso de interrupción o suspensión de suministro de energía por alguna de las causas señaladas en el artículo 225 bis.

Clara Sagardía Cabezas
Diputada de la República
Distrito 21

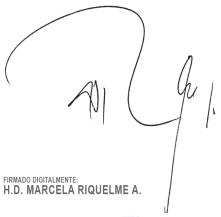
OFICINA VIRTUAL
15-01-2025 12:42



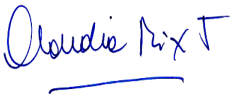
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CLARA SAGARDIA C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FÉLIX GONZÁLEZ G.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCELA RIQUELME A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CLAUDIA MIX J.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ERICKA ÑANCO V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAROLINA TELLO R.



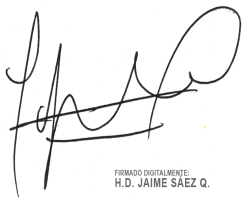
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GAEL YEOMANS A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE BRITO H.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. PATRICIO ROSAS B.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAIME SÁEZ Q.

